

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACION DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA

RE: POSPOSICIÓN DE VIGENCIA DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2009

Introducción

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, 5 L.P.R.A. 1092 (en adelante, “Ley Núm. 34”), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, “ORIL”), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar todos los niveles de producción de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, “UHT”).

Además, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 209 de 14 de diciembre de 2007 (en adelante, “Ley Núm. 209”), la ORIL está facultada para establecer precios mínimos, máximos y únicos para la venta de leche, incluyendo sus excedentes y los productos derivados de la leche, en todos y cualesquiera canales y niveles de producción, distribución y venta.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 34, *supra*, la ORIL viene obligada, entre otras cosas, a: i) desarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercado para proteger la producción, distribución y venta, a todos los niveles, de la leche y los productos derivados de ésta última; ii) formular los planes necesarios para disponer de la leche excedente a los fines de proteger integralmente la industria lechera de Puerto Rico y iii) evitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrimenes en las diversas

fases de la industria desde la producción hasta la venta de la leche en todas sus modalidades y productos derivados al consumidor.

En la determinación de los parámetros de reglamentación, la ORIL viene obligada a tomar en consideración las necesidades e intereses de los diferentes sectores que componen dicha industria, así como las necesidades e intereses de los consumidores. De esta manera, cualquier medida que adopte tiende a dar estabilidad a la industria, estimular el desarrollo de la producción de leche y de sus productos derivados y protege el derecho de los consumidores a obtener un producto de primera necesidad al menor costo posible.

Para la fijación de precios mínimos, máximos y únicos a ser pagado por cada cuartillo de leche, la ORIL viene obligada a establecer aquellos precios que resulten justos y razonables, tomando en consideración los costos de producción de los diferentes sectores y una ganancia razonable, de forma tal que se garantice y asegure un mercado adecuado de leche fluida, sin afectar desfavorablemente las fuentes de producción de leche, así como la oferta y la demanda por dicho producto y sin afectar a los consumidores. A este fin, la ORIL viene obligada a considerar todos los factores de costo envueltos en la producción, elaboración, esterilización, distribución y venta de la leche y de los productos derivados de esta y a tomar en consideración la oferta y la demandada del producto principal y sus derivados, el poder adquisitivo de la comunidad de acuerdo con los índices de ingreso y de la actividad comercial en general y otras condiciones de mercado y factores económicos que puedan afectar la oferta, demanda o el valor de la leche o de los productos derivados de ésta última.

Durante los meses de febrero a octubre de 2009 profesionales en las áreas de economía, contabilidad y finanzas han llevado a cabo todas aquellas diligencias, investigaciones, estudios y análisis que consideraron necesarios, convenientes y pertinentes para así asistir a la ORIL en la elaboración y preparación de dicha nueva estructura y reglamentación de precios para la leche fluida y sus derivados.

Luego de que dichos peritos sometieran sus correspondientes informes esta agencia administrativa celebró múltiples vistas públicas en noviembre con el propósito de recibir propuestas relacionadas con el estado de la industria lechera

de Puerto Rico. En dichas vistas públicas participaron representantes de los productores, de los elaboradores, agentes, detallistas y otras personas interesadas, quienes presentaron sus recomendaciones verbalmente y sometieron documentos y datos durante la misma y en los días posteriores a ésta. Las ponencias y datos suplidos por los participantes fueron analizadas en esta agencia administrativa con el propósito de redactar y promulgar la orden de precio en cumplimiento con las disposiciones legales correspondientes.

Luego de promulgada dicha orden de precios, los sectores de la industria han radicado varias acciones en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Dichas acciones contienen nuevas líneas de argumentación que pueden repercutir en una litigación más extensa en un caso que se ha litigado por los pasados cinco años, por esto entendemos razonable posponer la vigencia de la orden de precio.

Se ordena la posposición de la vigencia de la Orden de Precios emitida el 4 de diciembre de 2009.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE,

CYNDIA E. IRIZARRY CASIANO
ADMINISTRADORA